



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior solicitud se recibió el 24 de abril de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad remitida por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Circasia - Quindío. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00293-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 30 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEUDOR GARANTE: JOSE HERIBERTO ANDRADE SOLARTE.
RADICADO: 630014003008-2024-00293-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo fue oportunamente subsanada y cumple con los presupuestos establecidos en la SECCIÓN 2 del decreto reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 en especial lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.3 "Mecanismo de ejecución por pago directo" en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2.2.2.4.2.70 "Diligencia de aprehensión y entrega" y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo automotor TIPO AUTOMOVIL, MARCA RENAULT, LINEA RE LOGAN [2][FL] LIFE MT 1600CC 8V AA 4AB, MODELO 2021, PLACA GZW210, COLOR GRIS CASSIOPEE, a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT.860.029.396-8, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1835 de 2015 y ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente orden a la **POLICIA NACIONAL y SIJIN SECCION DE AUTOMORES** para que procedan a la respectiva inmovilización y aprehensión del automotor



denunciado como de propiedad del deudor **JOSE HERIBERTO ANDRADE SOLARTE** C.C. 18.470.152, el cual permanece en Armenia, Quindío y eventualmente circula por todo el Territorio Nacional, dejándose a disposición de la entidad solicitante **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Quien ostenta la calidad de acreedor de la garantía mobiliaria que recae sobre dicho vehículo, en los parqueaderos señalados por ésta en su solitud.

Por secretaria **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

TERCERO: Advertir a la **POLICIA NACIONAL**, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la **POLICIA NACIONAL y SIJIN SECCION DE AUTOMORES** que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestre.

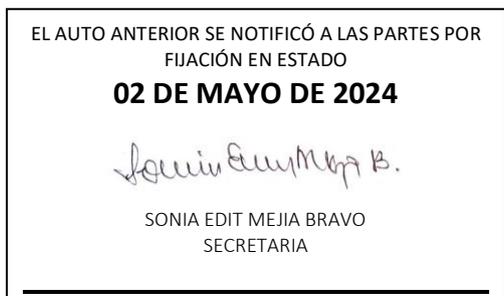
QUINTO: SE RECONOCE personería a la abogada **NATALY PIÑEROS CEPEDA**, para actuar en representación de la actora.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca30d2413e22b0e125bf1745a7ef2ebbd3a9688b8c532d8403d2bdeb4cffb38e**

Documento generado en 30/04/2024 07:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>